



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006

CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Demandante: INTERCONEXION ELECTRICA
Demandado: MELIDA IPIALES ANGUCHO Y OTROS
Radicación: 190013103006-2014-00085-00

Procede el Despacho en acatamiento a las directrices impartidas por el Tribunal Superior de Popayán en providencia de 10 de julio de 2019 a ejercer el control de legalidad conforme el art. 132 del Código General del Proceso, con el fin de pronunciarnos respecto a las falencias advertidas en torno al emplazamiento de los herederos del causante MARCIANO ANGUCHO MOSQUERA los que si bien acudieron al proceso persisten en su intervención otras falencias por lo cual el Despacho debe en aras de evitar una nulidad insanable corregir los yerros que en la providencia de 21 de junio de 2021 no se advirtieron

En primer término se tratara lo pertinente a la falta de aporte del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., para efectos de corroborar la misma en relación al poder otorgado en el presente asunto, siendo esta causal de inadmisión de la demanda, pero nada dispuso el Tribunal a este respecto, en aras de la celeridad y economía procesal, se dispondrá REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, proceda al aporte de dicho certificado que dé cuenta de la representación legal para la fecha 5 de mayo de 2014 (fecha de presentación de la demanda).

En lo relativo a lo señalado en el punto ii) del ordinal 4.4.; con respecto a este punto se aclara que el número de identificación (4.615.065) que se señala en el acta de inspección judicial, al hacerse presente el señor JOSE RICAURTE ANGUCHO MENDEZ, corresponde al número de identificación de este y no al número de identificación del demandado señor MARCIAL ANGUCHO M., como mal se entendió, lo que se puede evidenciar en el acto de notificación personal del señor JOSE RICAURTE ANGUCHO MENDEZ, en el que se indica como número de identificación del notificado como 4615065¹.

En cuanto a lo señalado en el punto iii) del ordinal 4.4. A este respecto se ha decir que no advirtió el Despacho al reconocer personería al abogado que representa los intereses de los hijos del causante la disparidad en el nombre del demandado fallecido se reporta en los registros civiles de nacimientos traídos al proceso, encontrándose que en el registro civil de nacimiento de

¹¹ Folio 81 cuaderno principal

la señora ROSALIA ANGUCHO MENDEZ², se nombra como padre de la misma a MARCIAL ANGUCHO MOSQUERA, mientras que en el registro civil de sus hermanos, JOSE RICAURTE ANGUCHO MENDEZ y JOSE EVELIO ANGUCHO MENDEZ, registra como padre MARCIANO ANGUCHO MOSQUERA.

Aparte de ello, en el poder otorgado al apoderado judicial por estos designado, se manifiesta que actúan como poseedores y herederos del causante, siendo necesario que se aclare tal situación ya que no se puede actuar en ambas calidades, por cuanto una y otra conllevan consecuencias procesales diferentes; por lo que en este sentido se requerirá al apoderado de los citados para que en primer lugar manifieste al Despacho cuál es el nombre con el que actuó en actos personales y públicos el extinto padre de sus poderdantes, de acuerdo a la cédula de ciudadanía del mismo, y en segundo lugar aclare la calidad en la que los poderdantes actuarán en el proceso. En consecuencia de lo anterior se dispondrá dejar sin efecto los numerales 3 y 4 de la providencia calendada 21 de junio de 2021.

Una vez cumplido lo ordenado en el literal c) se ordenará que pase a Despacho el presente asunto para disponer del emplazamiento correspondiente, conforme a la prueba documental que se aporte con el objeto de establecer el nombre correcto del causante y la calidad en la que comparecerán al proceso los intervinientes .

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYA, CAUCA**

RESUELVE:

PRIEMRO: EN EJERCICIO del control de legalidad de que trata el art. 132 del C. General del Proceso, se ajustará el trámite del presente proceso, así:

A) REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia aporte el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. para la fecha 5 de mayo de 2014 (fecha de presentación de la demanda).

B) ADVERTIR que el número de identificación 4.615.065 que se señala en el acta de inspección judicial, al hacerse presente el señor JOSE RICAURTE ANGUCHO MENDEZ, corresponde a este y no al demandado señor MARCIAL ANGUCHO M³.

C) REQUERIR al apoderado de ROSALIA ANGUCHO MENDEZ, JOSE EVELIO ANGUCHO MENDEZ y JOSE RICAURTE ANGUCHO MENDEZ, para que en primer lugar manifieste al Despacho cuál es el nombre con el que actuó en actos personales y públicos el extinto padre de sus poderdantes, de acuerdo a la cédula de ciudadanía del mismo, y en segundo lugar aclare la calidad en la que estos actuarán en el proceso.

² Folio 91 cuaderno principal

³ Folio 59 del cuaderno principal

SEGUNDO: En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** los ordinales 3 y 4 de la providencia calendada 21 de junio de 2021.

TERCERO: Cumplido lo ordenado en el literal c) pase a Despacho el presente asunto para disponer del emplazamiento correspondiente,

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 124 hoy 16 de septiembre de 2021 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria